



Unitat tramitadora: Unitat Administració Xarxa Serveis Urbans

XSU/177/2025

Codi document: AXS19I01WY

Assumpte: Plec de clàusules administratives (versió castellà)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN,  
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DEL SUMINISTRO DE  
PELLET Y DE ASTILLA PARA LAS CALEFACCIONES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES**

<b>I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
<a href="#"><u>Cláusula 1. Objeto del contrato.....</u></a>	<a href="#"><u>4</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 2. Lotes objeto del contrato .....</u></a>	<a href="#"><u>4</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato .....</u></a>	<a href="#"><u>4</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 4. Entrega de los bienes objeto del contrato.....</u></a>	<a href="#"><u>5</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 5. Duración del contrato .....</u></a>	<a href="#"><u>5</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 6. Presupuesto de licitación .....</u></a>	<a href="#"><u>5</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 7. Valor estimado del contrato.....</u></a>	<a href="#"><u>7</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 8. Régimen económico y forma de pago.....</u></a>	<a href="#"><u>7</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 9. Régimen jurídico del contrato .....</u></a>	<a href="#"><u>8</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 10. Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación .....</u></a>	<a href="#"><u>10</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 11. Medios de comunicación electrónicos .....</u></a>	<a href="#"><u>10</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 12. Perfil del contratante .....</u></a>	<a href="#"><u>11</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 13. Órgano de contratación .....</u></a>	<a href="#"><u>11</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 14. Documentos contractuales.....</u></a>	<a href="#"><u>12</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 15. Capacidad para contratar .....</u></a>	<a href="#"><u>12</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 16. Solvencia de las empresas licitadoras.....</u></a>	<a href="#"><u>14</u></a>
<b><u>II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....</u></b>	<b><u>17</u></b>
<a href="#"><u>Cláusula 17. Presentación de proposiciones.....</u></a>	<a href="#"><u>17</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 18. Contenido del sobre digital .....</u></a>	<a href="#"><u>20</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 19. Mesa de Contratación .....</u></a>	<a href="#"><u>24</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 20. Criterios para la adjudicación del contrato.....</u></a>	<a href="#"><u>25</u></a>
<a href="#"><u>Cláusula 21. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.....</u></a>	<a href="#"><u>27</u></a>

<u>Cláusula 22. Criterios aplicables en el caso de empate entre proposiciones</u>	28
<u>Cláusula 23. Apertura de proposiciones y clasificación de las ofertas</u>	28
<u>Cláusula 24. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación</u>	30
<u>Cláusula 25. Garantía provisional</u>	35
<u>Cláusula 26. Garantía definitiva</u>	35
<u>Cláusula 27. Garantía complementaria</u>	36
<u>Cláusula 28. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento</u>	37
<u>Cláusula 29. Adjudicación del contrato</u>	37
<u>Cláusula 30. Formalización del contrato</u>	37
<u>III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u>	39
<u>Cláusula 31. Condiciones especiales de ejecución</u>	39
<u>Cláusula 32. Persona responsable del contrato</u>	39
<u>Cláusula 33. Cumplimiento de los plazos, correcta ejecución del contrato y penalidades</u>	40
<u>Cláusula 34. Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas</u>	43
<u>IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>	43
<u>Cláusula 35. Responsabilidad de la empresa contratista</u>	43
<u>Cláusula 36. Derechos y Obligaciones del adjudicatario</u>	44
<u>Cláusula 37. Transparencia y cumplimiento de los principios éticos de la contratación</u>	46
<u>Cláusula 38. Prerrogativas de la Administración</u>	47
<u>Cláusula 39. Confidencialidad de la información</u>	47
<u>Cláusula 40. Protección de datos de carácter personal</u>	48
<u>Cláusula 41. Modificación del contrato</u>	50
<u>Cláusula 42. Suspensión del contrato</u>	51
<u>V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO</u>	52
<u>Cláusula 43. Sucesión en la persona del contratista</u>	52
<u>Cláusula 44. Cesión del contrato</u>	52
<u>Cláusula 45. Subcontratación</u>	53
<u>Cláusula 46. Revisión de precios</u>	54
<u>VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO</u>	54



<u>Cláusula 47. Recepción y liquidación</u>	54
<u>Cláusula 48. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva</u>	55
<u>Cláusula 49. Resolución del contrato</u>	55
<u>Cláusula 50. Régimen de invalidez</u>	56
<b>VII. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE</b>	56
<u>Cláusula 51. Régimen de recursos</u>	56
<u>Cláusula 52. Jurisdicción competente</u>	57
<u>ANEXO I. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)</u>	59
<u>ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA NACIONAL</u>	60
<u>ANEXO III.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. LOTE 1</u>	64
<u>ANEXO III.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. LOTE 2</u>	65
<u>ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</u>	66

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN,  
MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, DEL SUMINISTRO DE  
PELLET Y DE ASTILLA PARA LAS CALEFACCIONES DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Cláusula 1. Objeto del contrato**

El objeto de la presente licitación es el suministro de pellet para las calefacciones de biomasa de los edificios La Guingueta y del Pabellón Castell d'en Planes y de astilla para las calefacciones de los Trinitarios y de la escuela Doctor Joaquim Salarich, y a futuro para el recinto ferial El Sucre.

Las características del pellet y de la astilla a suministrar y las condiciones de entrega están descritas en los pliegos técnicos.

El suministro se hará bajo pedido, en función de las necesidades, y la Xarxa de Serveis Urbans no está obligada a agotar el presupuesto anual máximo estimado.

El Código CPV (Vocabulario Común de Contratos) correspondiente a este contrato es 09111400-4 (Combustibles de madera).

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse a las condiciones que figuran en el contrato, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, y en su caso, en los documentos que tienen carácter contractual.

**Cláusula 2. Lotes objeto del contrato**

El contrato se divide en dos lotes.

**LOTE 1: Suministro de pellet para los edificios municipales.**

**LOTE 2: Suministro de astilla para los edificios municipales.**

	presupuesto base sin IVA	IVA 21%	presupuesto total IVA incluido
<b>LOTE 1</b>	34.000,00 €	7.140,00 €	41.140,00 €
<b>LOTE 2</b>	47.000,00 €	9.870,00 €	56.870,00 €
<b>TOTAL</b>	81.000,00 €	17.010,00 €	98.010,00 €

**Cláusula 3. Necesidad e idoneidad del contrato**

Las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad del objeto del contrato, la justificación del procedimiento, de los criterios de adjudicación y demás requerimientos recogidos en la Ley 9/2017,

de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017) están acreditados en el informe de necesidad emitido por el Jefe del Departamento de Mantenimiento, Obras y Servicios de la Xarxa de Serveis Urbans en fecha 16 de septiembre de 2025 y en el resto de documentación que forma parte del expediente.

#### **Cláusula 4. Entrega de los bienes objeto del contrato**

El suministro se hará bajo pedido de la Red, en función de las necesidades. El pedido lo efectuará el responsable del contrato designado en estos pliegos administrativos o persona por él autorizada.

El suministro deberá hacerse con los requisitos y condiciones descritos en los pliegos técnicos.

El contratista no tiene derecho a indemnización causada por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de entregarlos, salvo que el Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans haya incurrido en mora al recibirlas.

El transporte y la entrega de los bienes objeto del contrato es un gasto inherente al contrato, considerándose su coste incluido en el precio del contrato, de acuerdo con el artículo 304 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 5. Duración del contrato**

La duración del contrato será de dos años, iniciándose el día 24 de febrero de 2026. En caso de que no se pueda iniciar en esta fecha, la fecha de inicio de la duración del contrato será a partir del día siguiente de la fecha de firma del mismo.

Se establece la posibilidad de prórroga del contrato por un año más. La prórroga deberá ser acordada de manera expresa antes de la finalización de la duración inicial del contrato.

La duración máxima del contrato, incluida su prórroga, no podrá superar el plazo de tres (3) años.

El contrato será prorrogable siempre y cuando sus características se mantengan inalterables. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, sin que la duración de su vigencia, incluidas las prórrogas, pueda exceder de los plazos establecidos en el artículo 29 de la LCSP 2017. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

En el caso de que a la finalización del contrato inicial o de las correspondientes prórrogas no estuviera adjudicada y/o formalizada la nueva licitación pública, se podrá prorrogar el contrato por un periodo máximo de 9 meses, con las condiciones que establece el artículo 29. 4 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 6. Presupuesto de licitación**

El presupuesto base de licitación del presente contrato será por precios unitarios, siendo su importe máximo anual a efectos de licitación de noventa y ocho mil diez euros, IVA incluido, con el siguiente

desglose: ochenta y un mil euros, presupuesto neto y diecisiete mil diez euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo del 21%, por cada uno de los dos (2) años de duración del contrato.

Este presupuesto debe entenderse comprensivo de la totalidad del objeto que integra los lotes, y los precios consignados llevan implícitos todos los conceptos previstos. El importe desglosado del presupuesto base de licitación para cada lote es el siguiente:

Presupuesto base de licitación anual	81.000,00 €
Importe IVA (21%)	17.010,00 €
Presupuesto base de licitación total anual (IVA incluido)	98.010,00 €

El sistema de determinación del precio del contrato se basa en un precio unitario referido al precio por tonelada en función del tipo de biomasa: un precio por el pellet y dos precios de referencia por la astilla, en función del tipo de descarga del suministro (camión volquete o neumático).

Los precios unitarios máximos de referencia son:

- **Pellet a granel => 385,00 €/tonelada**
- **Astilla con descarga neumática => 170,00 €/tonelada**
- **Astilla con descarga física con silo soterrado => 150,00 €/tonelada**

Los licitadores deberán igualar o disminuir en su oferta dicho precio unitario máximo definido como tipo de licitación con dos decimales, indicando el IVA a aplicar mediante partida independiente.

El presupuesto máximo, formulado en términos de precio unitario, se ha calculado en base a las estimaciones de las unidades a suministrar durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los históricos, y no supone una obligación de gasto por parte de la administración, dado que ésta se determinará en función de las necesidades que se produzcan durante la ejecución del contrato. Así, la Red no estará obligado a agotar la totalidad de este presupuesto, sino que el gasto real irá en función del biocombustible requerido y entregado efectivamente según las necesidades de suministro.

El expresado precio se considera precio cierto contractual, e incluye todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar, incluidos los necesarios para el cumplimiento de las prestaciones.

Dado que el contrato es de prestación sucesiva y que la cantidad total de material que se requerirá durante la vigencia del contrato no puede definirse con exactitud en el momento de firmarlo, por estar subordinada a necesidades de difícil previsión, se aprueba en concepto de precio un presupuesto máximo, de conformidad con la Disposición adicional 33<sup>a</sup> de la LCSP.

Con carácter general, se entiende que dentro de las propuestas económicas que formulen los licitadores están incluidos todos los gastos necesarios para llevar a cabo el objeto del contrato, y especialmente:

- a) Los gastos generales, financieros, impuestos, tasas, seguros, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, y comprobación y ensayo.
- b) Los gastos de desplazamiento, transporte y entrega de los bienes objeto de suministro de este contrato hasta el lugar donde se determina en estos pliegos.
- c) Las fijadas en el pliego de prescripciones técnicas.
- d) Todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas que deben cumplirse durante la ejecución del contrato

#### **Cláusula 7. Valor estimado del contrato**

Considerando el presupuesto base de licitación, las estimaciones del contrato antes mencionadas, así como sus posibles modificaciones y prórrogas, el valor estimado del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos euros (293.400,00 €), que tiene en cuenta los siguientes gastos:

Año	VE prestación	Possible prórroga	Posibles modificaciones hasta el 20%	Total VE del contrato
1	81.000,00 €		16.200,00 €	97.200,00 €
2	81.000,00 €		16.200,00 €	97.200,00 €
3		81.000,00 €	16.200,00 €	97.200,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>162.000,00 €</b>	<b>81.500,00 €</b>	<b>48.900,00 €</b>	<b>291.600,00 €</b>

#### **Cláusula 8. Régimen económico y forma de pago**

La forma de pago será por entrega realizada, se ajustará con exactitud al suministro efectivamente realizado y se efectuará el pago una vez se haya presentado la factura electrónica, haya sido conformada y firmada por el técnico responsable del contrato y aprobada por la presidenta del Organismo.

Dado que el contrato se adjudicará y/o formalizará en ejercicio anterior al del inicio de la ejecución, se somete la adjudicación a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de este contrato en el ejercicio correspondiente, de conformidad con la disposición adicional tercera de la LCSP.

Este contrato conlleva un gasto que afecta a varios ejercicios, por tanto, su contratación queda sometida a la existencia de crédito suficiente y adecuado, y a la obligación de que en cada ejercicio se autorice en los respectivos presupuestos municipales.

El gasto correspondiente a los ejercicios 2026, 2027 y 2028, se hará efectivo con cargo a la partida **0007 323 22103 Suministro biomasa**, o partida que la sustituya en el futuro.

Los importes que imputar por anualidad, teniendo en cuenta que el gasto de biomasa se concentra de noviembre a marzo, y que por tanto no se ha hecho un reparto lineal, es el siguiente:

Año	2026 (a partir 24 febrero)	2027	2028 (hasta 23 febrero)	TOTAL (IVA incluido)
<b>LOTE 1 – pellet</b>	24.500,00 €	41.140,00 €	16.640,00 €	82.280,00 €
<b>LOTE 2 - astilla</b>	17.670,00 €	56.870,00 €	39.200,00 €	113.740,00 €
<b>TOTAL (IVA incluido)</b>	42.170,00 €	98.010,00 €	55.840,00 €	196.020,00 €

En cada entrega realizada se facturará el importe del material entregado. No obstante, hay que tener en cuenta no se podrá presentar la factura hasta que no se haya efectuado el acta de recepción del suministro parcial, de conformidad con la cláusula 47 de este pliego, y ésta tenga carácter favorable.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional 32<sup>a</sup> de la LCSP 2017, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans.
- c) Que el destinatario es el Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans.
- d) Que el código DIR3 es LA0026238.
- e) Que el código de la oficina contable es LA0026238.
- f) Que el código del órgano gestor es LA0026238.
- g) Que el código de la unidad trasmidora es LA0026238.

Además de estos datos, en las facturas también debe constar el número de expediente del procedimiento de contratación, XSU/177/2025.

#### **Cláusula 9. Régimen jurídico del contrato**

Este contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas particulares y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP 2017).

- b) Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/CE, y la Orden HFP/1298/2017, de 26 de diciembre, por la que se publican los límites de los diferentes contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2018.
- c) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- d) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- e) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- f) Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril.
- g) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- i) Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.
- j) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- k) Reglamento Europeo 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD).
- l) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).
- m) Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- n) Supletoriamente, por el resto de las normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

La remisión a estas normas se entiende producida igualmente a todas aquellas otras que, de escaparse durante la ejecución del contrato, las modifiquen, sustituyan o complementen.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras

normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

#### **Cláusula 10. Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación**

El contrato tiene naturaleza administrativa y se tipifica como contrato de suministros, de acuerdo con el artículo 16 de la LCSP 2017.

Esta contratación está sujeta a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la directiva 2004/18/CE, y la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los diferentes contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022.

La contratación, que se tramitará de forma ordinaria, se llevará a cabo mediante el procedimiento **abierto**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156 a 158 de la LCSP 2017.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación de conformidad con lo establecido en la cláusula 20 y los artículos 145 y 146 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 11. Medios de comunicación electrónicos**

De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vic, de acuerdo con la LCSP 2017 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC o declaración responsable. Una vez recibidos el correo electrónico y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vic, se deberá acceder mediante certificado digital de la persona jurídica u otro medio de identificación electrónica.

Los plazos que contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante

del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

2. Certificados digitales: de acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros.

#### **Cláusula 12. Perfil del contratante**

El perfil del contratante es el medio electrónico que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual, con la finalidad de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. De acuerdo con lo establecido en el art. 63 de la LCSP 2017, este Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans cuenta con el perfil del contratante, al que se podrá acceder a través de la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/100000022?categoria=0>

En el perfil del contratante se publicará el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, así como el resto de documentación que forme parte del procedimiento de licitación.

Por otro lado, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación. Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

#### **Cláusula 13. Órgano de contratación**

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP 2017 y con los Estatutos del Organismo Autónomo Xarxa de Serveis Urbans, aprobados definitivamente por el Pleno Municipal el 13 de junio de 2022, y modificados por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Vic el 8 de mayo de 2023, es la Presidenta.

#### **Cláusula 14. Documentos contractuales**

Son documentos contractuales:

1. El pliego de prescripciones técnicas
2. El presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el supuesto de que los documentos contractuales sean traducidos a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

#### **Cláusula 15. Capacidad para contratar**

1. Están facultadas para participar en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:
  - Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP 2017;
  - No estar incursas en alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 del citado texto legal, lo que puede acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP 2017;
  - Acreditar la solvencia, en los términos establecidos en la cláusula 16 de este pliego;
  - Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato;
  - Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras;
  - Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjera una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de la actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación, en su caso, en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación, o en cualquier otro documento contractual;
  - Podrán ser excluidas de la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas al contrato objeto de adjudicación, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación de los procedimientos de contratación cuando de su participación se derive que se falsea la competencia o se infrinja el principio de igualdad de trato, de conformidad con el artículo 70 de la LCSP.

Asimismo, es necesario que las prestaciones objeto de este contrato estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de la actividad de las empresas licitadoras, conforme resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y se acredite debidamente.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**La capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que sean **personas jurídicas**, mediante la escritura de constitución y/o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscrito, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán documento notarial del poder de representación.

Igualmente, la persona con poder validado a efectos de representación, debe acompañar su documento nacional de identidad.

- b) De las **personas físicas**, se acreditará con la presentación del NIF.
- c) De los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o comerciales adecuados, o mediante la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

Cuando la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas estas empresas exigen una autorización especial o la perteneciente a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

- d) De los **demás empresarios extranjeros**, se acreditará con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP 2017.

Asimismo, si la empresa adjudicataria del contrato es una empresa no comunitaria en los términos que establece la LCSP 2017, será necesaria la apertura de una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes por sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

- e) La Administración puede contratar con **uniones de empresas que se constituyan temporalmente** al efecto, sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán presentar un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirse formalmente en unión temporal. En este documento se deberá indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan, y la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El documento en el que se formalice este compromiso debe estar firmado por la persona representante de cada una de las empresas que integran la unión y se expresará la persona que designan como representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que corresponde a cada uno de ellos en la UTE.

La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o que hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

#### **Cláusula 16. Solvencia de las empresas licitadoras**

1. Los licitadores deberán declarar que cumplen con los requisitos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en la declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación rellenando las Partes IV.B y IV.C del citado documento.
2. Los licitadores no españoles miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán declarar que cumplen con los requisitos de solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional en la declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación rellenando las Partes IV.B y IV.C del citado documento.
3. El licitador que resulte propuesto, estará obligado a acreditar su solvencia mediante la aportación de los documentos que se detallan a continuación como requisito imprescindible para proceder a la adjudicación:
  - a) Solvencia económica y financiera

La solvencia económica y financiera del licitador debe acreditarse por el **siguiente medio**:

- **El volumen anual de negocios:** el licitador deberá acreditar que en el año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años finalizados se ha alcanzado un volumen anual de negocios de al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

Para acreditarlo el licitador presentará las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil correspondiente, si el empresario está inscrito y, en caso contrario, las depositadas en el registro oficial al que deba estar inscrito. En el caso de los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, se acreditará a través de los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas en el Registro Mercantil.

En caso de no tener la obligación de legalizar las cuentas anuales en el Registro Mercantil, el empresario individual presentará una declaración responsable manifestándolo y podrán presentar la declaración de renta donde consten que tributan por la actividad objeto de este contrato y certificado de alta del Impuesto Actividades Económicas que especifique que está dado de alta en los epígrafes que le corresponden de acuerdo con el objeto de este contrato.

Teniendo en cuenta que el contrato se divide en lotes, se deberá acreditar el volumen anual de negocios en relación con el lote el cual se presenta el licitador, en el caso de que el licitador opte por la adjudicación de más de un lote deberá acreditar el volumen de negocios correspondiente a la suma de los lotes que se presenta.

b) Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica y profesional del licitador deberá acreditarse aportando **los siguientes documentos:**

- Relación de los principales suministros realizados, **en los últimos tres años**, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, que tengan un importe igual o superior al 70% del valor estimado de este contrato cuando su duración no sea superior a un año, o que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato si su duración es superior a un año, y en la que se indique **el importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos.**

Los suministros efectuados **se acreditarán mediante certificados** expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que estén en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza a lo que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Teniendo en cuenta que el contrato se divide en lotes, se deberá acreditar la solvencia técnica con relación al lote el cual se presenta el licitador, en el caso de que el licitador opte por la adjudicación de más de un lote deberá acreditar la solvencia técnica de cada lote que se presenta.

4. Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios. mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades, deberá demostrar que dispondrá de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, debe indicar esta circunstancia en el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), y presentar otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya capacidad recurra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado.

En el supuesto de que se recurra a la solvencia económica y financiera de otras entidades, será necesario que el licitador y las entidades a las que se recurra sean solidariamente responsables de la ejecución del contrato, y que acrediten individualmente la solvencia que aportan.

5. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP 2017 constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

6. Cuando concurren a la unión temporal empresas nacionales, empresas extranjeras comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y otras empresas extranjeras, cada una deberá acreditar separadamente su solvencia técnica, acumulándose a efectos

de determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta.

7. En las UTE, todas las empresas que forman parte de este deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en la presente cláusula. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

## II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 17. Presentación de proposiciones

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) así como en el Perfil de Contratante de la entidad, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña en la página web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/100000022?categoria=0>

#### Presentación

1. La presente licitación tiene carácter electrónico. Las empresas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/100000022?categoria=0>

La utilización de este servicio supone:

- La preparación y la presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura de la documentación a través de la plataforma.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en **dos (2) sobres digitales**, en el plazo máximo de **treinta (30) días naturales** contados a partir del día siguiente de la fecha de envío del anuncio de licitación al DOUE.

De conformidad con el artículo 156.3.c) de la LCSP 2017, se reduce el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días dado que la presentación de proposiciones se realizará por medios electrónicos.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

2. Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras deberán llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos

relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en la **declaración responsable** para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el buzón de notificaciones de la sede electrónica del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans de Vic.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en el sobre único. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta clave, ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, por el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual **asegurado segurizado** que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Se podrá solicitar a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirlo dentro del plazo establecido antes de la apertura del sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la

oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado la oferta.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml)

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

4. Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans de Vic. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

5. Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran

disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml](https://contractaciopublica.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml)

6. De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

7. Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos 4 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 8 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detail/100000022?categoria=0>

8. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

9. Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

#### **Cláusula 18. Contenido del sobre digital**

1. La oferta electrónica y cualquier documento que la acompañe deberán estar **firmados digitalmente** por alguno de los sistemas admitidos de firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen.  
La persona o las personas que firman la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración responsable.

La documentación se presentará en **dos sobres** que tendrán el siguiente contenido:  
SOBRE 1- DOCUMENTACIÓN GENERAL

#### **1) Documento europeo único de contratación (DEUC)**

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **Anexo I** a este pliego y que también está incluido en la herramienta de Sobre Digital al configurar el sobre, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que dispone de la clasificación correspondiente, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incursa en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Las empresas licitadoras deberán **cumplimentar la totalidad de los apartados del DEUC**, exceptuando la Parte IV.D (Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión ambiental) y la Parte V (Reducción del número de candidatos cualificados).

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula 11 de este pliego. Estos datos deben incluirse en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación en la Parte II.B del DEUC. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP 2017, o tenga la intención de suscribir subcontratas, debe indicar esta circunstancia en el DEUC (Partes II.B y II.D), y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar, en su caso.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP 2017, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe hacerse mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalidad de Cataluña, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Cortes Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas

clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuarla la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta calidad-precio, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

**2) Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el sector público conforme a la normativa nacional.**

La declaración responsable se presentará conforme el modelo **del Anexo II** de este pliego.

**3) Declaración en materia de prevención de riesgos laborales.**

La declaración responsable se presentará conforme el modelo **del Anexo IV** de este pliego.

**4) Constitución de una unión temporal de empresas (UTE).** Únicamente en los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal, deberán aportar:

- a. Documento DEUC llenado por cada empresa participante en la que figurará la información requerida.
- b. El documento de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de que se les adjudique el contrato, de conformidad con el apartado e) de la cláusula 15 del presente pliego.

**5) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Sólo para empresas extranjeras y cuando el contrato se ejecute en territorio español: declaración firmada por el legal representante, de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, puedan derivarse del contrato, y con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

**6) Sucursal en España**

Declaración de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea de la que tienen abierta una sucursal en España y que han designado personas apoderadas o representantes para sus operaciones y constan inscritas en el Registro Mercantil, cuando así se requiera. En el caso de que las empresas extranjeras no tengan una sucursal en España, compromiso de apertura de la sucursal con designación de apoderados o representantes y la correspondiente inscripción en el Registro mercantil.

#### SOBRE 2- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

1. En el caso de presentar oferta por el "Lote 1: Suministro de pellet para las calefacciones de los edificios municipales", en el interior del Sobre 2 se deberá presentar la siguiente documentación:

**A) Propuesta económica y criterio automático relacionado con la calidad.**

Se presentará conforme el modelo del Anexo III.1 de este pliego.

No se aceptarán las que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarla.

**B) Documentos acreditativos del cumplimiento de los criterios de valoración** relativos a las mejoras relacionadas con la calidad, conforme la cláusula 20 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. En el caso de presentar oferta por el "Lote 2: Suministro de astilla para las calefacciones de los edificios municipales" en el interior del Sobre 2 se deberá presentar la siguiente documentación:

**A) Propuesta económica y criterio automático relacionado con la calidad.**

Se presentará conforme el modelo del Anexo III.2 de este pliego.

No se aceptarán las que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarla.

**B) Documentos acreditativos del cumplimiento de los criterios de valoración** relativos a las mejoras relacionadas con la calidad, conforme la cláusula 20 de este pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **ADVERTENCIA**

**Los documentos que se incluyen en los sobres digitales, la declaración responsable, proposición económica y otra documentación que se incluya, deben estar firmados electrónicamente e incorporados en formato .pdf en el sobre digital.**

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

2. Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras en los sobres digitales pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable.

En caso de discrepancia entre el importe expresado en letras y el que se hace constar en cifras, prevalecerá la cantidad que se consigne en letras, salvo que de los documentos que componen la proposición se desprenda otra cosa.

De conformidad con el artículo 140.3 LCSP 2017, los licitadores se obligan a aportar, en cualquier momento antes de la propuesta de adjudicación, toda la documentación exigida cuando les sea requerida, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 24 del presente Pliego.

#### **Cláusula 19. Mesa de Contratación**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda y el artículo 326 de la LCSP 2017, está integrada por los siguientes miembros:

##### **Presidencia:**

- La Gerente del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans o persona que la sustituya.

##### **Vocalías:**

- El Secretario del Organismo o persona que lo sustituya.
- La Interventora del Organismo o persona que la sustituya.
- El Jefe del Departamento de mantenimiento, obras y Servicios de la Xarxa de Serveis Urbans o el Jefe del Departamento técnico de la Xarxa de Serveis Urbans, o funcionario de la escala técnica que los sustituya.

Secretaría:

- La técnica de Administración General de contratación de la Xarxa de Serveis Urbans o funcionario/a que la sustituya, que actuará con voz, pero sin voto.

Los sobres digitales serán custodiados por cinco personas, y será necesaria la acreditación de mínimo dos custodios con el fin de proceder a su apertura.

**Cláusula 20. Criterios para la adjudicación del contrato**

Considerando el objeto del contrato, para la valoración de las ofertas y la selección de la mejor oferta en relación calidad-precio, se atenderá a los criterios de valoración que se determinan a continuación:

**Criterios evaluables de forma automática (100%). Total 100 puntos**

**LOTE 1: Suministro de pellet**

**a) Oferta económica ..... 90 puntos**

Se valorará asignando la mayor puntuación posible, noventa (90) puntos, a la propuesta que ofrezca la proposición económica menor y determinada por la siguiente fórmula:

$$Pv = P \times \frac{Om}{Ov}$$

Pv= Puntuación ofrecida a valorar

P= Puntos criterio económico

Om= Precio unitario más económico (sin IVA, con dos cifras decimales)

Ov= Precio unitario propuesto por el licitador a valorar (sin IVA, con dos cifras decimales)

Las ofertas con un valor más alto que el precio unitario (sin IVA) serán excluidas.

**b) Mejoras relacionadas con la calidad ..... 10 puntos**

Se valorarán las mejoras en la calidad del producto a suministrar en cuanto al nivel de los certificados de calidad referentes a la materia prima, a las características físicas y químicas, al poder calorífico y también referente a la custodia del territorio con la extracción del material de manera sostenible, manteniendo los ecosistemas y la diversidad biológica:

1. Si se presenta documentación acreditativa de que la empresa o el producto distribuido posee una marca de garantía de biocombustible o un sistema de certificación que garanticen las especificaciones técnicas de las normas actuales de biocombustible, del tipo certificado DIN plus o EN plus..... 5 puntos



2. Si se presenta documentación acreditativa de que la empresa o el producto distribuido dispone de certificación de gestión forestal certificado PEFC..... 5 puntos

#### **LOTE 2: Suministro de astilla**

##### **a) Oferta económica ..... 90 puntos**

Se valorará asignando la mayor puntuación posible, noventa (90) puntos, a la propuesta que ofrezca la proposición económica menor. Se tendrá en cuenta el peso que tiene cada tipo de astilla en el total en función del tipo de descarga, y así la fórmula reflejará esta ponderación:

Astilla tipo 1: descarga con cisterna neumática. Ponderación 40%

Astilla tipo 2: descarga con camión volquete o cadenas: ponderación 75%

Precio unitario ofrecido por el licitador = (Precio astilla 1 x 0,40) + (Precio astilla tipo 2 x 0,60)

$$Pv = P \times \frac{Om}{Ov}$$

Pv= Puntuación ofrecida a valorar

P= Puntos criterio económico

Om= Precio unitario más económico (sin IVA, con dos cifras decimales)

Ov= Precio unitario propuesto por el licitador a valorar (sin IVA, con dos cifras decimales)

Las ofertas con un valor más alto que el precio unitario máximo (sin IVA) serán excluidas.

##### **b) Mejoras relacionadas con la calidad ..... 10 puntos**

Se valorarán las mejoras en la calidad del producto a suministrar en cuanto al nivel de los certificados de calidad referentes a la materia prima, a las características físicas y químicas, al poder calorífico y también referente a la custodia del territorio con la extracción del material de manera sostenible, manteniendo los ecosistemas y la diversidad biológica:

1. Si se presenta documentación acreditativa de que la empresa o el producto distribuido posee una marca de garantía de biocombustible o un sistema de certificación que garanticen el origen geográfico y los parámetros de calidad como la humedad, la granulometría, el poder calorífico, el contenido de impurezas, las cenizas y volátiles que produce la combustión, del tipo certificado DBOSQ o BIOMasud..... 5 puntos
2. Si se presenta documentación acreditativa de que el producto distribuido dispone de una humedad igual o inferior al 25%..... 5 puntos

### **Cláusula 21. Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

Se considerarán ofertas desproporcionadas o temerarias las ofertas económicas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

**Criterio de adjudicación *Oferta económica*:** Se considerarán ofertas desproporcionadas o temerarias las ofertas económicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Cuando, en caso de que concurra un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cómputo de la media se debe excluir la oferta que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considera desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro licitadores o más, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas hay ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se calculará una nueva media sólo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media debe calcularse sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Los criterios de adjudicación relativos a la mejora de la calidad no serán valorados valorado en cuanto a su temeridad debido a su naturaleza.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, de acuerdo con el artículo 149.4 de la LCSP 2017, la Mesa de contratación requerirá a la/las empresa/as licitadora/as que la/s haya/n presentado para que las justifiquen y desglosaran razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/as empresa/as licitadora/as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de **5 días hábiles**, a contar desde la fecha de recepción del requerimiento, para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento

técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 22. Criterios aplicables en el caso de empate entre proposiciones**

En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, siguiendo el orden que se expone a continuación:

1. La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
2. En caso de persistir el empate, la proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
3. En caso de persistir el empate, la proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

#### **Cláusula 23. Apertura de proposiciones y clasificación de las ofertas**

##### **1. Apertura de los sobres 1**

La mesa de contratación se constituirá en **acto no público** en el plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procederá a la apertura del sobre 1 y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa de contratación concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones enmendables observados en la documentación presentada.

Una vez enmendados, en su caso, los errores u omisiones de la documentación contenida en el sobre 1, la Mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco (5) días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

## 2. Apertura de los sobres 2

La mesa de contratación se constituirá en **acto público**, en el día, lugar y hora indicados en el perfil del contratante, y procederá a la apertura del sobre 2 que contienen la propuesta económica y las mejoras cuantificables de forma automática.

Una vez acabado el acto, la mesa de contratación valorará las ofertas presentadas de conformidad con los criterios de adjudicación evaluables de forma automática señalados en la cláusula 20 de este pliego.

Practicada la valoración de las ofertas, y previa exclusión de las que no cumplan los requerimientos de este pliego, la Mesa propondrá la clasificación por orden decreciente de puntuación y formulará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya obtenido la mejor puntuación, que elevará al órgano de contratación.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de clasificación de las ofertas. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de ella siempre que motive su decisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP 2017, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente.

Cuando fuera necesario cambiar el día o la hora prevista para la apertura de los sobres, a criterio del Presidente de la Mesa, el Departamento de Contratación lo publicará en el perfil del contratante municipal.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de

licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición o aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

#### **Cláusula 24. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación**

1. Una vez aceptada la propuesta de clasificación de la mesa por parte del órgano de contratación, éste requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo **de diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a la que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de la sede electrónica del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans.

2. La aportación de documentación se llevará a cabo por vía electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Vic en el enlace [XARXA DE SERVEIS URBANS. Presentació de documentació per contractació - Informació del tràmit](#) rellenando una **solicitud** en la que habrá que mencionar los datos del licitador, la licitación a que se refiere y en lo que se solicitará que se tenga por presentada la documentación que se adjunta al trámite.

Se deberá presentar la siguiente documentación:

**A.1 Empresas NO inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

##### **1) Capacidad de obrar de las empresas y la personalidad jurídica del empresario**

Presentación de la documentación acreditativa de la capacidad para contratar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 15 de este pliego.

##### **2) Acreditación de la representación de las personas firmantes de las ofertas**

Cuando se comparezca o se firmen proposiciones en nombre de otro, deberá incluirse el poder otorgado a favor de la persona o personas que suscriban la proposición, junto con una copia auténtica del documento nacional de identidad del apoderado o los apoderados.

En cuanto a la forma, el poder debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser escritura pública.
- Ser copia auténtica.
- Estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente.

No se admitirán testimonios de copias de escrituras de empoderamiento.

##### **3) Solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se indican en la cláusula 16.

**4) Garantía definitiva**

Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 26 de este pliego.

**5) Garantía complementaria**

Documento acreditativo de la constitución de la garantía complementaria, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 de este pliego

**6)** Documentación acreditativa de que la **plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2%** o de que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el caso de que la empresa no esté obligada a cumplir con este requisito, hay que presentar la justificación correspondiente.

**7)** Acreditación de disposición de un **plan de igualdad de oportunidades** entre las mujeres y los hombres, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. En el caso de que la empresa no esté obligada a cumplir con este requisito, hay que presentar la justificación correspondiente.

**8)** En su caso, compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP en el caso de que el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en cuanto a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera.

**9) Seguro de responsabilidad civil**

Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil con un capital mínimo de 300.000€ por siniestro y 150.000€ por víctima, incluyendo el accidente de trabajo, y comprobante de pago del último recibo.

En el caso de no tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil por los importes mencionados en el párrafo anterior, el licitador a quien se haya hecho el requerimiento de documentación previo a la adjudicación, deberá suscribirlo y presentarlo antes de la firma del contrato, siendo éste un requisito indispensable para la firma del mismo.

Al vencimiento del recibo de pago, el contratista aportará al Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans, el recibo acreditativo de la renovación de la póliza y así garantizará el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

**10)** En su caso, compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP en el caso de que el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en cuanto a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera.

**11) Cualquier otra documentación que,** específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y/o que se indicará en el requerimiento.

En el caso de que la empresa adjudicadora, en la declaración responsable del DEUC (parte VI) no haya autorizado al Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans a la consulta de los documentos justificativos de la información facilitada, será necesario que aporte la documentación siguiente:

1. En relación con **el Impuesto sobre Actividades Económicas**:

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, debe acompañarse de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

2. En relación con **el resto de las obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social**:

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa **se encuentra al corriente de obligaciones tributarias** y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social**.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

**A.2 Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

Las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o inscritas Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), que deberán haber indicado esta circunstancia y el número de inscripción en el Registro en el DEUC, deberán presentar la documentación siguiente:

- 1. Datos no vigentes en el RELI/ROLECE:** Se deberá presentar la documentación indicada en el apartado A de la presente cláusula que **no figure inscrita en estos registros o no esté actualizada** en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- 2. Garantía definitiva:** Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 26 de este pliego.
- 3. Garantía complementaria**  
Documento acreditativo de la constitución de la garantía complementaria, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 de este pliego
- 4. Documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2%** o de que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En el caso de que la empresa no esté obligada a cumplir con este requisito, hay que presentar la justificación correspondiente.
- 5. Acreditación de disposición de un plan de igualdad de oportunidades** entre las mujeres y los hombres, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. En el caso de que la empresa no esté obligada a cumplir con este requisito, hay que presentar la justificación correspondiente.
- 6. En su caso, compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP** en el caso de que el licitador recurra a las capacidades de otras entidades en cuanto a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera.

## **7. Seguro de responsabilidad civil**

Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil con un capital mínimo de 300.000€ por siniestro y 150.000€ por víctima, incluyendo el accidente de trabajo, y comprobante de pago del último recibo.

En el caso de no tener suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil por los importes mencionados en el párrafo anterior, el licitador a quien se haya hecho el requerimiento de documentación previo a la adjudicación, deberá suscribirlo y presentarlo antes de la firma del contrato, siendo éste un requisito indispensable para la firma del mismo.

Al vencimiento del recibo de pago, el contratista aportará al Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans, el recibo acreditativo de la renovación de la póliza y así garantizará el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

**8. Cualquier otra documentación que**, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en este pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y/o que se indicará en el requerimiento.

En el caso de que la empresa adjudicadora, en la declaración responsable del DEUC (parte VI) no haya autorizado al Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans a la consulta de los documentos justificativos de la información facilitada, será necesario que aporte la documentación siguiente:

**1. En relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas:**

- Si la empresa propuesta como adjudicataria es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligada a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, debe acompañarse de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el apartado 1 del artículo 82 del Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aportará una declaración responsable que debe especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de personas obligadas tributariamente.

**2. En relación con el resto de las obligaciones tributarias y con las obligaciones con la Seguridad Social:**

- Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa **se encuentra al corriente de obligaciones tributarias** y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
- Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social**.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable.

**3. El Ayuntamiento de Vic expedirá de oficio un certificado positivo acreditativo de que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas por sanciones o multas pendientes con el Ayuntamiento de Vic, a petición del secretario de la Mesa de contratación o el órgano de contratación.**

4. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se efectuará propuesta de adjudicación a favor de la empresa licitadora siguiente en puntuación. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 % del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, y, además, puede dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar esta documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, la eventual falsedad en lo que hayan declarado las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

5. Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo de tres días.

#### **Cláusula 25. Garantía provisional**

No se exige por cuanto no existen razones suficientes para justificar la necesidad de esta garantía, tal y como prevé el artículo 106.1 de la LCSP.

#### **Cláusula 26. Garantía definitiva**

1. Según lo establecido en el artículo 107.1 de la LCSP 2017, el licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación, una garantía de un 5 por 100 del presupuesto base de licitación, por los 2 años de duración del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Junto con el requerimiento de documentación previo a la adjudicación regulado en la cláusula 24 de este pliego, la mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que acredite que ha presentado la garantía definitiva regulada en la presente cláusula.

2. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans: ES80 2100 9046 9002 0014 8127, indicando en el concepto: "Garantía – exp.: **XSU/177/2025**". La acreditación se efectuará mediante la entrega del correspondiente justificante de la transferencia.
  
- b) Mediante aval físico o electrónico\*, prestado en la forma y condiciones que establezcan

reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, se depositarán, en la caja general del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans.

- c) Mediante contrato de seguro de caución físico o electrónico\*, con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro debe entregarse también, en la caja general de depósitos de este Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans.

(\*) El aval electrónico y el contrato de seguro de caución electrónico se presentará al Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans mediante instancia a través de la sede electrónica [XARXA DE SERVEIS URBANS. Presentació de documentació per contractació - Informació del tràmit](#) y la Tesorería procederá a su constitución como garantía, una vez haya comprobado la validez del documento.

3. En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva puede constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

4. La garantía definitiva responderá de los conceptos previstos en el art. 110 de la LCSP 2017 y de las penalidades impuestas al contratista previstas en este Pliego.

5. Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse para que se mantenga la debida proporción con el nuevo precio modificado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.3 de la LCSP 2017.

6. Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, ésta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

7. En el caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

8. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y se haya cumplido satisfactoriamente el contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 27. Garantía complementaria**

Además de la garantía definitiva a la que se refiere la cláusula anterior, en aplicación de lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP 2017, en caso de que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incursa en presunción de anormalidad, el contratista deberá presentar una garantía complementaria correspondiente al 5% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) debido al riesgo que asume el órgano de contratación.

La garantía complementaria se depositará en la forma y condiciones que se indican en la cláusula

anterior.

#### **Cláusula 28. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, de conformidad con el artículo 152 de la LCSP 2017.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

#### **Cláusula 29. Adjudicación del contrato**

1. Corresponde a la Presidenta la adjudicación de este contrato, previa propuesta de la Mesa de contratación, en base a los Estatutos del Organismo Autónomo aprobados definitivamente por el Pleno municipal del Ayuntamiento de Vic el 13 de junio de 2022, y modificados por el Pleno del Ayuntamiento de Vic en fecha 8 de mayo de 2023.

2. Una vez presentada la documentación a que se refiere la cláusula 24, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

3. La resolución de adjudicación del contrato será motivada y se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vic, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación.

La notificación contendrá, en todo caso, la información necesaria para permitir a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, de acuerdo con el artículo 151.2 de la LCSP 2017.

4. En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que constan en el pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

#### **Cláusula 30. Formalización del contrato**

1. El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

2. En el caso de que el contrato se adjudique por lotes, cada lote constituirá un contrato.

3. La formalización del contrato se efectuará en un plazo no superior a cinco (5) días una vez transcurridos quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la fecha en que se remita la notificación del presente acuerdo a las empresas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP 2017, y no se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la ejecución de la ley de la Ley 1/2017, de 15 de la Ley 1/1998, de 14 de resolución del recurso haya levantado la suspensión.

4. Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP 2017.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 24, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

5. Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

6. El contenido del contrato será el establecido en los artículos 35 de la LCSP 2017 y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

7. El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito, imprescindible, para poder iniciar su ejecución.

8. La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

9. Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa

adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 31. Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las siguientes:

- garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables;

En caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, se impondrán las penalidades correspondientes detalladas en la cláusula 33, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 192 de la LCSP y en el apartado 4 del artículo 202 de la LCSP, considerándose como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la misma LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

El órgano de contratación podrá solicitar a la empresa adjudicataria durante todo el plazo de ejecución del contrato la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución definidas en la presente cláusula.

#### **Cláusula 32. Persona responsable del contrato**

A los efectos del artículo 62 de la LCSP 2017, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá, además de las funciones generales de supervisión de la ejecución del contrato, las funciones específicas que, según las características de cada objeto contractual, se le atribuyan con el fin de minimizar el impacto administrativo y técnico de las incidencias de ejecución contractual y con el fin de garantizar la coordinación entre las diferentes personas implicadas en el contrato.

A la persona responsable del contrato le corresponderá básicamente, entre otras, las funciones siguientes:

- a) Supervisar la ejecución y el cumplimiento, por parte del contratista, de todas las obligaciones y condiciones contractuales.

- b) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada.
- c) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales, de acuerdo con el artículo 194.2 de la LCSP 2017.
- d) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista y, en su caso, proponer las prórrogas correspondientes, de acuerdo con el artículo 195 de la LCSP 2017.
- e) Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato en el caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
- f) Revisar, conformar y firmar la facturación derivada de la ejecución del contrato.
- g) Proponer e informar las modificaciones, prórrogas del contrato, y eventuales incidencias derivadas de la ejecución del contrato, en su caso.
- h) Recepcionar el material suministrado.
- i) Informar del nivel de satisfacción del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, éste emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato, la adecuación del diseño, a los objetivos previstos con la contratación y a los resultados finales obtenidos, así como a los aspectos económicos y presupuestarios y a los de carácter técnico.
- j) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación, en su caso.
- k) Informar de todas aquellas otras incidencias o informaciones que del contrato considere procedentes.
- l) Cualquier otra función prevista en los pliegos o indicada por el órgano de contratación.

### **Cláusula 33. Cumplimiento de los plazos, correcta ejecución del contrato y penalidades**

1. La empresa contratista está obligada a la entrega de los bienes objeto del contrato en el tiempo y lugares fijados en los pliegos técnicos, así como los plazos parciales derivados de su ejecución sucesiva, en su caso.
2. La empresa contratista no tiene derecho a indemnización causada por **pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes** antes de entregarlos en los términos fijados en los pliegos técnicos, salvo que la Administración haya incurrido en mora al recibirllos.
3. Si la empresa contratista **incurriera en demora** respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194

de la LCSP 2017, consistentes en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora lleguen a un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o bien, acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista solicite otro más corto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, con los requisitos y trámites establecidos en el artículo 100 RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde determinará si el retraso fue producido por motivo imputable al contratista.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

4. Si la empresa contratista, por causas imputables a la misma, **incumple parcialmente la ejecución de las prestaciones** definidas en el contrato, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, por su resolución o por la imposición de las penalidades siguientes:

- Sanción de más de un 1% hasta un 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA, referido a un ejercicio económico.

Las sanciones se graduarán de conformidad con los criterios siguientes:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
- La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una falta de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

En caso de que la infracción cometida por la empresa contratista sea muy grave, el órgano de contratación podrá acordar la imposición de una penalidad de hasta el 10% del importe de adjudicación del contrato.

5. En caso de **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato o de **incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución** establecidas en la cláusula 31 de este pliego. se podrá acordar la imposición de las siguientes penalidades:

- Sanción de más de un 1% hasta un 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

Las sanciones se graduarán de conformidad con los criterios siguientes:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.

- La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una falta de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

En caso de que la infracción cometida por la empresa contratista sea muy grave, el órgano de contratación podrá acordar la imposición de una penalidad de hasta el 10% del importe de adjudicación del contrato.

5. En caso **de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral** a que se refiere la cláusula 36.2.2 a) de este pliego, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 y 201 de la LCSP 2017, las penalidades siguientes:

- Sanción de más de un 1% hasta un 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

Las sanciones se graduarán de conformidad con los criterios siguientes:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
- La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una falta de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

En caso de que la infracción cometida por la empresa contratista sea muy grave, el órgano de contratación podrá acordar la imposición de una penalidad de hasta el 10% del importe de adjudicación del contrato.

6. En caso **de incumplimiento de la obligación** de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula 45 de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las que responderá la garantía definitiva, siguientes:

- a) La imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

7. Se entenderá como infracción muy grave:

- El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.
- El incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa.
- El incumplimiento de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria en su momento.
- El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los pliegos.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 31 de este pliego.

Las sanciones se graduarán de conformidad con los criterios siguientes:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.

- La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
- La reincidencia por comisión, en el plazo de un año, de más de una falta de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

En estos casos se podrá acordar la imposición de la penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA, pudiendo dar lugar a resolución del contrato.

8. Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de dichos pagos.

9. El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración.

10. La imposición de las penalizaciones no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le obliga a la reparación de los defectos.

11. También será causa de resolución del contrato el incumplimiento de los criterios de adjudicación cuando la valoración dada al criterio incumplido hubiera hecho variar el sentido de la adjudicación del contrato a favor de otro licitador.

#### **Cláusula 34. Resolución de incidencias y de dudas técnicas interpretativas**

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **Cláusula 35. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista responde de la ejecución correcta del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 196 de la LCSP 2017.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirllos.

La empresa contratista es responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que puedan advertirse en la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 305 de la LCSP 2017.

### **Cláusula 36. Derechos y Obligaciones del adjudicatario**

#### **1. Derechos del adjudicatario**

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, el contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada, en los términos previstos en este pliego y en la LCSP 2017.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP 2017 y la cláusula 8 del presente pliego.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP 2017, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acta de recepción o de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 LCSP 2017, y si se demorara, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que dé lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de los bienes a suministrar.

#### **2. Obligaciones específicas del adjudicatario**

##### **2.1 Son obligaciones esenciales de ejecución del contrato las siguientes:**

- a) El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b) El cumplimiento de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

## 2.2 El contratista debe cumplir con las **obligaciones específicas** siguientes:

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP 2017.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

- b) La empresa contratista está obligada al pago de los salarios a los trabajadores adscritos al contrato y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

- c) La empresa contratista se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula 33 de este pliego.

- d) La empresa contratista se obliga a aplicar en las prestaciones propias del contrato las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

- e) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con el Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

- f) La empresa contratista está obligada a cumplir con la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.

- g) La empresa contratista está obligada a hacer una correcta gestión ambiental de su prestación, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (minimizar los impactos acústicos sobre el entorno, hacer una correcta gestión de los residuos y los embalajes y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato) de acuerdo con la legislación vigente y las recomendaciones de la Unión Europea.

- h) La empresa contratista está obligada a tener una póliza de Responsabilidad Civil que cubra las responsabilidades que pueda tener en la ejecución de este contrato, con unos capitales

mínimos de: 300.000 € por siniestro y 150.000 € por víctima, que incluye el accidente de trabajo. Esta póliza debe estar vigente durante la duración del contrato o las posibles prórrogas y el no abono de la prima a la compañía se considerará como una infracción muy grave del contratista.

- i) A adquirir los materiales necesarios para la ejecución del contrato siguiendo las pautas de calidad y los tipos de material establecidos en los pliegos de condiciones técnicas y en el proyecto.
- j) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

- k) A cumplir con el resto de obligaciones establecidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas.

### **Cláusula 37. Transparencia y cumplimiento de los principios éticos de la contratación**

De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por dicha Ley.

Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen a continuación:

- Los contratistas adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de sus formas.
- Los contratistas deben comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses u otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten, directa o indirectamente, a la presente contratación y puedan poner en riesgo el interés público.

- Los contratistas no celebrarán ningún acuerdo con otros operadores económicos que, en el marco de la presente contratación, no respeten los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, absteniéndose de realizar ninguna práctica colusoria.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula podrá ser causa de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

#### **Cláusula 38. Prerrogativas de la Administración**

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP 2017, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP 2017.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP 2017.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que deba ser entregado como consecuencia del contrato; de comprobar en cualquier momento, durante el proceso de fabricación, que se está dando cumplimiento a los requisitos técnicos establecidos en este pliego y a las mejoras ofertadas, en su caso, por la empresa adjudicataria; de ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear; de establecer sistemas de control de calidad; y de dictar cuándo las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

#### **Cláusula 39. Confidencialidad de la información**

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato.

Los licitadores deberán indicar en la aplicación del Sobre Digital, cuando se solicite, si hay información en la documentación que presentan que tiene carácter confidencial.

El deber de confidencialidad tendrá una vigencia de cinco años a contar desde el conocimiento de la información de referencia.

De conformidad con el artículo 133.1 de la LCSP 2017, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores y designada por éstos como confidencial en el momento de presentar su oferta.

En el caso de falta de indicación se entenderá que la documentación facilitada no tiene carácter confidencial.

#### **Cláusula 40. Protección de datos de carácter personal**

El objeto de la presente cláusula es la regulación de la relación entre el Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans y la empresa contratista, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Europeo 679/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD).

Las partes cumplirán adecuadamente y en todo momento las disposiciones contenidas en el RGPD y la LOPDGDD, y en cualquier otra norma vigente o que en el futuro se pueda promulgar sobre la materia, respecto de las informaciones y datos utilizadas en el transcurso del cumplimiento de este contrato.

Asimismo, en el caso de que por la prestación del servicio el contratista acceda a datos titularidad del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans, esta relación quedará regulada a través del contrato de prestación de servicios con acceso a datos correspondiente (encargado de tratamiento).

De acuerdo con el artículo 13 del RGPD el Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans informa al contratista:

**Responsable:**

Xarxa de Serveis Urbans

Q0802379H

C. Indústria 69, 08500 Vic, Barcelona

Delegado de Protección de Datos: [dpdxarxa@vic.cat](mailto:dpdxarxa@vic.cat)

**Finalidad:** gestión del procedimiento de licitación del contrato de servicios que corresponda. En este sentido, tratará los datos personales de los responsables, así como del resto de las personas de contacto que intervengan en la relación jurídica con la finalidad de cumplir con los derechos y obligaciones contenidos en este contrato, sin tomar decisiones automatizadas que afecten a los interesados.

**Tiempo de conservación:** los datos serán conservados durante el tiempo previsto en la normativa de procedimiento administrativo, de contratación pública y de archivo histórico.

**Legitimación del tratamiento:** cumplimiento de las obligaciones contractuales. Los datos personales que sean solicitados son de obligada entrega para garantizar la correcta prestación de los servicios.

**Destinatarios de cesiones o transferencias:** no se prevén cesiones más allá de las que prevé la ley. Asimismo, no se prevén transferencias internacionales de datos.

**Derechos de las personas interesadas:** Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como limitar el tratamiento, oponerse al mismo o ejercer el derecho a la portabilidad de los datos dirigiendo su petición a la dirección postal indicada más arriba, o contactando con el DPD: [dpdxarxa@vic.cat](mailto:dpdxarxa@vic.cat). Sin embargo, el interesado también tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

**Medidas de seguridad:** el Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans informa de que cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos y con todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal.

#### **Confidencialidad de la información:**

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. Quedan excluidas aquellas que sean previamente de dominio público. Por este motivo, las Partes asumen la obligación de guardarla como confidencial, adoptando las medidas apropiadas para asegurar que esta información confidencial no podrá ser revelada, manipulada, copiada, reproducida, ni puesta a disposición de terceros, a excepción de consentimiento expreso por la parte afectada, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la misma.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no puede extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente se puede extender a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco puede impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos suscritos, como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra/servicio, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso la normativa de protección de datos que corresponda.

De acuerdo con el artículo 133.2 de la LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el carácter referido en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba tratarse como tal. Este deber se mantiene durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo superior que, en todo caso, debe ser definido y limitado en el tiempo.

**Responsabilidades:** El adjudicatario se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente, tanto estatal como europea en materia de protección de datos y en relación con el presente contrato.

De acuerdo con el artículo 122.2 de la LCSP, el contratista únicamente tratará los datos personales a los que tenga acceso con la finalidad de dar cumplimiento a la prestación de los servicios objeto de la presente licitación.

Sin embargo, el adjudicatario se compromete a entregar, previa formalización del contrato, una declaración responsable en la que conste la ubicación de los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos. El contratista asume la obligación de comunicar al Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans cualquier modificación al respecto durante la vigencia de la relación contractual.

Sin embargo, el adjudicatario deberá hacer constar en la oferta si existe previsión de subcontratación de los servidores o de los servicios asociados a los mismos y, en caso afirmativo, determinar el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

Cada una de las partes faculta a la otra parte para repercutirle los costes incluyendo todo tipo de indemnizaciones, sanciones y gastos derivados de reclamaciones de las personas afectadas, por negligencia y/o falta de confidencialidad, uso y/o tratamiento indebidos de los datos personales, incluyendo expresamente cualquier importe derivados de las sanciones que eventualmente pudiera imponerle la Agencia de Protección de Datos por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la normativa aplicable, siempre que estos costes sean consecuencia de un incumplimiento imputable a la otra parte. Asimismo, cada una de las partes comunicará a la otra parte las reclamaciones que en este sentido reciba para que ésta pueda asumir a su cargo la defensa legal. La parte a quien le sea imputable el incumplimiento deberá actuar en todo momento de forma coordinada con la otra parte, con obligación de preservar la imagen de esta última.

**Seguridad:** El adjudicatario se comprometerá a la no difusión de ningún tipo de código de acceso o cualquier otro tipo de información que pueda facilitar la entrada a los sistemas del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans , así como a no hacer un uso incorrecto de los permisos y privilegios que se concedan a su personal para la ejecución de este contrato.

El adjudicatario se hará responsable de los perjuicios que se le puedan ocasionar al Ayuntamiento de Vic debido al incumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas.

#### **Cláusula 41. Modificación del contrato**

1. El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 191, y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP 2017.

2. Modificaciones previstas: La modificación del contrato se llevará a cabo en los supuestos, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en esta cláusula:

- a) Incremento o decremento de edificios municipales a climatizar.
- b) Incremento o decremento de necesidad de biocombustible en los edificios que ya son objeto del contrato.

c) La diferencia de necesidades será detectada por el responsable del contrato y detallada en un informe.

d) El porcentaje del precio de adjudicación del contrato puede afectar, proporcionalmente, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial del contrato.

3. La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP 2017, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP 2017 y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP 2017.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP 2017.

4. Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP 2017 y la cláusula 41 de este pliego.

5. El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

#### **Cláusula 42. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración debe extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP 2017.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP 2017. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

## V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

### Cláusula 43. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones diamantes del mismo, si se producen las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencias exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración la circunstancia de que se haya producido, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

### Cláusula 44. Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Los derechos y obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### **Cláusula 45. Subcontratación**

1. El contratista puede concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos del artículo 215 de la LCSP respetando todas las cláusulas del pliego técnico y del pliego administrativo.

3. Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratas debe indicarse en la declaración responsable y debe presentarse una declaración responsable por separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

4. En todo caso, la empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratas, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

5. La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

6. La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP 2017.

7. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP 2017 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene las consecuencias previstas en la cláusula 33 del presente pliego.

8. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula 36 de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

9. En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP 2017.

10. La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

11. Los subcontratistas tienen en todo caso naturaleza privada.

12. El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP 2017.

#### **Cláusula 46. Revisión de precios**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y el artículo 103 de la LCSP 2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la revisión de precios.

## **VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Cláusula 47. Recepción y liquidación**

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210, 300 y 304 de la LCSP 2017.

Por cada lote, funcionará de la siguiente forma.

**Acta de recepción parcial:** en función de la entrega realizada se procederá a la recepción de los bienes objeto del suministro mediante acto formal. Si los bienes se encuentran en buen estado y conforme a las prescripciones técnicas, el responsable del contrato los dará por recibos, levantando la correspondiente acta de recepción, y que deberá ser firmada por el propio responsable del contrato y por la representación de la empresa adjudicataria.

**Acta de recepción final:** En el momento en que se haga la última entrega que suponga agotar el plazo establecido para esta licitación, se levantará la última acta de recepción en la que la Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas en el contrato. Si los bienes se encuentran en buen estado y conforme a las prescripciones técnicas, el responsable del contrato los dará por recibos, levantando la última acta de recepción, que deberá ser firmada por el responsable del contrato y por la representación de la empresa adjudicataria, iniciando el plazo de garantía.

La fecha y lugar del acta de recepción será comunicado a la Intervención de la corporación para su eventual asistencia en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión, pudiendo estar asistida por un técnico especializado en el objeto del contrato, distinto del director de la obra y del responsable del contrato, de conformidad con la disposición adicional tercera de la LCSP 2017.

Si, debido a su estado, los bienes no pueden ser recibidos debe dejarse constancia en el acta de recepción del suministro y la Administración debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

#### **Cláusula 48. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva**

El plazo de garantía del contrato **será de un (1) mes**, y empezará a computar a partir del día siguiente de la fecha finalización del contrato o de sus prórrogas.

En el supuesto de que hubiera recepciones parciales, el plazo de garantía de los bienes entregados y recibidos con la conformidad de la Administración comenzará a contar a partir de las fechas de las respectivas recepciones parciales, el contratista podrá solicitar la cancelación o devolución de la parte proporcional de la garantía definitiva que corresponda, de acuerdo con el artículo 111 de la LCSP 2017.

Durante el periodo de garantía regirá lo establecido en el artículo 305 de la LCSP 2017 en cuanto a los vicios o defectos que surjan durante el periodo de garantía.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el art. 111 del LCSP 2017.

#### **Cláusula 49. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato, de acuerdo con los artículos 211 y 306 de la LCSP 2017, las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP 2017; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP 2017, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar el suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP 2017.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP 2017 y en el artículo 109 del RGLCAP.

#### **Cláusula 50. Régimen de invalidez**

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP 2017.

#### **VII. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

#### **Cláusula 51. Régimen de recursos**

1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento

administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previamente o alternativamente, en la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al citado Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, las modificaciones –que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior– y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

3. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación que no reúnan los requisitos del apartado 1 de la LCSP son susceptibles de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La forma y procedimiento para la interposición del recurso especial en materia de contratación se rigen por el artículo 48 y siguientes de la LCSP.

#### **Cláusula 52. Jurisdicción competente**

Las cuestiones que se puedan plantear durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa y podrán ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa que será la competente para resolver todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la

preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la LCSP 2017.

-----  
-----

#### **ANEXO I. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**

Las empresas licitadoras pueden obtener el Formulario del DEUC en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

El Formulario del DEUC también se publicará en el espacio de la presente licitación en el perfil del contratante de la Xarxa de Serveis Urbans:

<https://contractaciopublica.cat/ca/deuc>



**ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA NACIONAL**

En ..... con DNI núm. ..... en nombre propio (o en representación de ..... con NIF.....) con domicilio para notificaciones a ....., código postal..... en la calle ..... teléfono..... fax ..... y correo electrónico ....., opto a la contratación relativa al **suministro de pellet y astilla para las calefacciones de biomasa de los edificios municipales.**

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

1. Que presento oferta por los lotes siguientes:

- LOTE 1: Suministro de pellet para los edificios municipales.  
 LOTE 2: Suministro de astilla para los edificios municipales.

1. Que las facultades de representación que ostento son suficientes y vigentes (si se actúa por representación); que reúno todas y cada una de las condiciones establecidas legalmente y no incorro en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración previstas en los artículos 65 a 97 de la LCSP 2017.

2. Que la empresa a la que represento dispone de capacidad de obrar y reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos por la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para contratar con el sector público y, por lo tanto, que no incurre en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en su artículo 71.

3. Que la empresa a la que represento está constituida válidamente, dispone de la habilitación profesional suficiente y de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato.

4. Que la empresa a la que represento reúne los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación o, en su caso, la clasificación correspondiente.

5. Que la empresa está inscrita en el:

- Registro de Licitadores de la Generalidad de Cataluña (RELI),  
 Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE),

con número de inscripción en el registro.....

y que los datos que constan:

- no han experimentado ninguna variación.
- han experimentado variaciones y la empresa que represento se compromete a presentar la documentación que **no esté actualizada** en la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones cuando le sea requerida.
- No se encuentra inscrita en el correspondiente Registro y se hace uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción del mismo por haber aportado la documentación preceptiva y no haber recibido ningún requerimiento de subsanación.

Se adjunta **acuse de recibo de la solicitud** emitida por el Registro correspondiente.

6. Que la empresa a la que represento está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7. Que los siguientes documentos y/o datos presentados en esta licitación que se consideran confidenciales son:

- .....
- .....
- .....

No tendrán en ningún caso carácter confidencial los documentos que tengan carácter de documentos de acceso público.

8. Que la empresa a la que represento:

- No pertenece a ningún grupo empresarial
- Pertece al grupo empresarial..... del que forman parte las sociedades siguientes: .....

9. Que, caso de resultar propuesto como adjudicatario, la empresa a la que represento se compromete a aportar la documentación señalada en la cláusula 24 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

10. Que la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones y comunicaciones electrónicas relacionadas con esta contratación es: .....

Si la dirección electrónica a efectos de aviso de notificación, comunicaciones y requerimientos quedara en desuso, deberá comunicarse dicha circunstancia, por escrito, al Ayuntamiento de Vic para hacer la modificación correspondiente.

(apartados a incluir en la declaración, sólo en su caso):

11. Que autorizo al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato y, si es adjudicatario, durante toda la vida del contrato.

12. Que la empresa a la que represento tiene intención de celebrar los siguientes subcontratos con las siguientes empresas....., con el fin de realizar las siguientes prestaciones ....., que representan en su totalidad el .....% sobre el importe total presupuestado.

13. Que la empresa a la que represento se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador. (*En el caso de empresas extranjeras*).

14. Que la empresa a la que represento tiene intención de recurrir a las capacidad de otras empresas para acreditar la solvencia necesaria para suscribir el contrato, y que a tal efecto se compromete a demostrar al Ayuntamiento de Vic que puede disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de las entidades correspondientes. (*En el caso de recurrir a solvencia externa*)

15. Que la empresa a la que represento está integrada por un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2%, o que se ha adoptado alguna de las medidas alternativas previstas en el artículo 2 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. (*En el caso de empresas de más de 50 trabajadores*).

16. Que la empresa a la que represento dispone de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres. (*En el caso de empresas de más de 50 trabajadores*).

17. Que la empresa a la que represento reúne el/los criterios/s de preferencia en caso de empate entre proposiciones previsto/os en la cláusula 22 del pliego de cláusulas administrativas particulares siguientes/: .....

18. Que el perfil de empresa es el siguiente:

Tipos de empresa	Características	Marcar con una cruz
Microempresa	Menos de 10 trabajadores, con un volumen de negocios anual o balance general anual no superior a los 2 millones de euros.	
Pequeña empresa	Menos de 50 trabajadores, con un volumen de negocios anual o balance general anual no superior a los 10 millones de euros.	
Mediana empresa	Menos de 250 trabajadores, con un volumen de negocios anual no superior a los 50 millones de euros o balance general anual no superior a los 43	

	millones de euros.	
Gran empresa	250 o más trabajadores, con un volumen de negocios anual superior a los 50 millones de euros o balance general anual superior a los 43 millones de euros.	

Y para que así conste, firmo esta declaración responsable.

(Lugar, fecha y firma).

**ANEXO III.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.**  
**LOTE 1**

El Sr./a. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones a \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_, en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, enterada del expediente para la contratación del expediente XSU/39/2023 **LOT 1: Suministro de pellet para las calefacciones de biomasa de los edificios municipales**, al que opto, anunciado en el Perfil del contratante del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans de Vic, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego técnico que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, y me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato, con sujeción a dichos pliegos con las siguientes condiciones :

**A) Oferta económica**

Precio unitario máximo con dos decimales (IVA excluido)	Precio unitario ofrecido con dos decimales (IVA excluido)
385,00 €/tonelada	.....€/tonelada

**B) Mejoras relacionadas con la calidad:**

- La empresa o el producto distribuido posee una marca de garantía de biocombustible o un sistema de certificación que garanticen las especificaciones técnicas de las normas actuales de biocombustible, del tipo certificado DIN plus o EN plus.

Sí  No

- La empresa o el producto distribuido dispone de certificación de gestión forestal sostenible, certificado PEFC.

Sí  No

(\*\*) Hay que marcar, en su caso, con una "x" una sola opción de cada apartado.

Se deberán adjuntar a este documento los certificados acreditativos del cumplimiento de las mejoras relacionadas con la calidad

(Lugar, fecha y firma).

**ANEXO III.1 PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.**  
**LOTE 2**

El Sr./a. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones a \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_, en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, enterada del expediente para la contratación del expediente XSU/39/2023 **LOT 2: Suministro de astilla para las calefacciones de los edificios municipales**, al que opto, anunciado en el Perfil del contratante del Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego técnico que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, y me comprometo a llevar a cabo el objeto del contrato, con sujeción a dichos pliegos con las siguientes condiciones :

**A) Oferta económica**

	Precio unitario máximo con dos decimales (IVA excluido)	Precio unitario ofertado con dos decimales (IVA excluido)
Astilla con descarga neumática	170,00 €/tonelada	.....€/tonelada
Astilla con descarga física con silo soterrado	150,00 €/tonelada	.....€/tonelada

**B) Mejoras relacionadas con la calidad:**

- La empresa o el producto distribuido posee una marca de garantía de biocombustible o un sistema de certificación que garanticen el origen geográfico y los parámetros de calidad como la humedad, la granulometría, el poder calorífico, el contenido de impurezas, las cenizas y volátiles que produce la combustión, del tipo certificado DBOSQ o BIOMASUD.

Sí  No

- La empresa o el producto dispone de documentación acreditativa de que el producto distribuido dispone de una humedad igual o inferior al 25%.

Sí  No

(\*\*) Hay que marcar, en su caso, con una "x" una sola opción de cada apartado.

Se deberán adjuntar a este documento los certificados acreditativos del cumplimiento de las mejoras relacionadas con la calidad

(Lugar, fecha y firma).

#### **ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

El Sr./a. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones a \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_, con DNI núm. \_\_\_\_\_, en representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, y en relación a la contratación del **suministro de pellet y astilla para las calefacciones de biomasa de los edificios municipales.**

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- a. Que dispongo de una de las siguientes modalidades de organización preventiva: (indicar cuál)
  - Servicio de prevención propio
  - Servicio de prevención ajeno
  - Servicio de prevención mancomunado
- b. Que esta empresa dispone de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- c. Que se ha realizado la Evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva en relación con el ámbito objeto del contrato.
- d. Que respecto a los trabajadores que se asignarán a realizar los trabajos objeto del contrato, se dará cumplimiento con la obligación de información y formación de prevención de riesgos laborales.
- e. Que se facilitará los EPI's necesarios a los trabajadores asignados a realizar el objeto del contrato.
- f. Que los trabajadores que se asignarán a realizar los trabajos habrán resultado aptos para la tarea a desarrollar según el control de Vigilancia Médica de la salud adecuado.
- g. Que notificará por escrito al Organismo Autónomo Local Xarxa de Serveis Urbans de Vic respecto de los accidentes de trabajo y otros incidentes que se puedan producir en relación con la presente contratación.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

(Lugar, fecha y firma).